

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo

- 3713** *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Presidenta, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la financiación del programa “Nuevas Oportunidades de Empleo” (NOE), con el objetivo de incentivar la contratación de personas desempleadas para la realización de una práctica laboral, preferentemente de primer empleo, para el ejercicio 2022, susceptibles de estar cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus en el ámbito del nuevo marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027–Programa FSE+ Canarias 2021-2027.*

Examinada la iniciativa de la Dirección del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), para la aprobación de bases y convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del programa “Nuevas Oportunidades de Empleo” (NOE), con el objetivo de incentivar la contratación de personas desempleadas para la realización de una práctica laboral, preferentemente de primer empleo, para el ejercicio 2022, resultan lo siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El SCE es un organismo autónomo creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril, en virtud del artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la ejecución de la legislación laboral. La citada Ley atribuye al SCE la realización de actividades de fomento del empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y control, en su artículo 3.b), establece que le corresponde “la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de las políticas de empleo”.

2º.- En el proceso de búsqueda activa de empleo, las personas desempleadas se encuentran con la problemática de carecer de una experiencia laboral previa que facilite la incorporación al mundo laboral como personas ocupadas. La mayoría de ellas no poseen la experiencia profesional requerida por las empresas, verdaderas generadoras de empleo, y por ende, creen no disponer de las capacidades o habilidades suficientes para desempeñar las competencias propias del puesto de trabajo. Como consecuencia de ello se genera un efecto, una sensación de frustración y de incapacidad, y se acrecientan las dificultades y los miedos, tanto para la obtención como para enfrentarse a una primera experiencia laboral, por no contar con experiencia, y por la imposibilidad de obtenerla, por no conseguir un primer empleo.

El aspecto psicológico tiene, en estos casos, una importancia clave: la obtención de una práctica laboral en el campo relativo a la formación o los estudios cursados otorga una indudable seguridad a las personas desempleadas, reforzando su autoestima y el reconocimiento a las competencias profesionales adquiridas.

3º.- Las personas desempleadas que, aun teniendo una formación académica, carecen de experiencia laboral, se encuentran con una especial dificultad de inserción en el mercado laboral. En una sociedad competitiva, la experiencia supone un factor diferenciador, y frecuentemente decide la viabilidad de la contratación por parte de las empresas.

El presente programa supone ventajas, no solo para las personas trabajadoras, tal y como hemos expuesto, sino para el propio tejido empresarial (y por extensión para la sociedad

en su conjunto), que se benefician de los conocimientos y destrezas de las personas que demandan empleo.

4º.- En este contexto, y teniendo en cuenta que las tasas de desempleo en Canarias son de las más altas de la Unión Europea, surge la necesidad, no solo de incrementar los niveles formativos con la ejecución de tareas relacionadas con la titulación obtenida por las personas que demandan empleo, procurando una nueva experiencia laboral, sino también de reinsertar a demandantes de empleo a través de la formación experiencial, favoreciendo la movilidad intersectorial, en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, el 17 de noviembre de 2017.

5º.- Por todo lo anterior, se considera conveniente continuar con el programa de apoyo a la contratación de personas desempleadas, inscritas en el Servicio Canario de Empleo (SCE) como demandantes de empleo, tituladas o con cualificación profesional, y con escasa o nula experiencia laboral previa en empleos relacionados con la disciplina en la que han titulado o se han egresado, mediante un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, como medida para potenciar su empleabilidad y consolidar su inserción laboral, así como a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ).

El objetivo último de este programa es, por tanto, favorecer y mejorar las perspectivas laborales de una parte importante de la población desempleada, que aun teniendo la formación necesaria, no encuentra una oportunidad laboral adecuada, así como contribuir con ello, a mejorar la competitividad de la economía canaria, la calidad del mercado de trabajo, y combatir la exclusión social.

6º.- El artículo 19.2 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, viene a determinar que “Los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en el desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral”, mientras que el punto 4 del mismo precepto establece que “Las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias de ejecución de políticas de activación para el empleo, podrán elaborar sus propios Planes de Política de Empleo, de acuerdo con los objetivos de los Planes Anuales de Política de Empleo y en coherencia con las orientaciones y objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo”.

Con este Programa se contribuye a continuar con la implementación efectiva del Pilar Europeo de Derechos Sociales, especialmente, en lo que respecta a su Capítulo I, referido a la igualdad de oportunidades y acceso al mercado laboral, y a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), principalmente, a través del ODS 8, que promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

7º.- Este programa podrá estar cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus en el ámbito del nuevo marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027 (Fondo Social Europeo Plus-FSE+), establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como por el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de

Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, dentro del Objetivo político fijado en el artículo 5, apartado 1, letra d) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, 4. “una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar Europeo de Derechos Sociales”. Objetivo específico: 4 a) mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social. Atendiendo a la Prioridad 1 (Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social); a la Prioridad 5 (Empleo juvenil).

8º.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) introduce, como elemento de gestión e instrumento para la mejora de la eficacia en las actuaciones de las Administraciones Públicas, la necesidad de elaborar, en cada administración, un Plan Estratégico de Subvenciones, disponiéndose en su artículo 8.1 que “Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

La presente iniciativa de empleo está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el periodo 2021-2024, aprobado mediante Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de 21 de diciembre de 2020 (BOC nº 269, de 30.12.2020), modificado por la Orden de 27 de octubre de 2022 (BOC nº 222, de 10.11.2022), cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En este sentido, la presente actuación se financiará con cargo al crédito consignado en la siguiente aplicación del Estado de Gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2022: 5001 241H 460.04.00 PILA 504G1236-Programa FSE+ Canarias 2021-2027, por un importe total de veinte millones (20.000.000,00) de euros.

9º.- De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo ha dictado Orden nº 178/2022, de 21 de julio, por la que se exceptúa de la obligación de presentar el plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos a las entidades solicitantes de las subvenciones destinadas a la financiación de programa “Nuevas Oportunidades de Empleo” (NOE), con el objetivo de incentivar la contratación de personas desempleadas para la realización de una práctica laboral, preferentemente de primer empleo, para el ejercicio 2022.

10º.- Concurren en el presente procedimiento razones de interés público para su tramitación con la máxima celeridad, considerando la obligatoriedad de resolver el procedimiento y de iniciar la actividad subvencionada en el presente año 2022, así como los trámites administrativos y plazos necesarios para resolver el expediente, por lo que resulta conveniente la aplicación de la tramitación de urgencia, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de las presentes bases y convocatoria de subvenciones se realiza al amparo de lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 151/2022, de 23 de junio (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), y la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.- Los artículos 3 y 9 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, determinan que los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma serán competentes para conceder subvenciones, así como para aprobar las oportunas bases reguladoras de la concesión. La aprobación de las presentes bases y convocatoria corresponde a la presidencia del SCE, de acuerdo con el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Tercera.- La presente Resolución se tramita de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La acumulación, en un solo acto, de las Bases Reguladoras y de la correspondiente Convocatoria, tienen su explicación y fundamento en la imperiosa necesidad de lograr un significativo acortamiento de plazos en la tramitación y puesta en práctica del programa, para los proyectos a iniciar en 2022.

De esta forma, nos encontramos ante un supuesto específico, con una vigencia temporal muy definida, que solo alcanza para los proyectos a iniciar en 2022, motivado todo ello por el hecho de que, actualmente, aún está pendiente de aprobación y publicación, la Orden Ministerial que determine los gastos subvencionables por parte del Fondo Social Europeo, para el periodo de programación 2021-2027.

Resulta inviable la aprobación de unas bases reguladoras de vigencia indefinida, y posterior aprobación de su correspondiente Convocatoria (cada uno con sus correlativos y necesarios trámites administrativos), pues ello implicaría la imposibilidad de iniciar el programa con anterioridad a la terminación del ejercicio 2022, dada la complejidad de su aprobación por separado.

Por el contrario, la aprobación, en un solo acto, de las bases y convocatoria, de forma excepcional, y con una vigencia limitada para los proyectos iniciados en 2022, permite sacar adelante el programa, de tal forma que, una vez aprobados los criterios de gastos subvencionables por parte del Fondo Social Europeo, bastará una correlativa modificación de las presentes Bases y Convocatoria conjuntas, que se adapte a dichos criterios.

Se trata, por tanto, de una medida absolutamente excepcional y específica, que se toma con la exclusiva finalidad de permitir conjugar, por un lado, la aprobación de las bases y convocatoria antes de que expire el presente ejercicio 2022, y por el otro, permitir su necesaria y futura adaptación a las especificidades que se determinen en materia de gastos subvencionables.

Cuarta.- De acuerdo con el artículo 14.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo: “El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se

inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que deberá publicarse en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones”.

Quinta.- Tal y como ha quedado expuesto en los Antecedentes de la presente, esta iniciativa de subvenciones está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el periodo 2021-2024.

Sexta.- Las subvenciones reguladas en las bases de la presente Resolución son susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus en el ámbito del nuevo marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027 (Fondo Social Europeo Plus-FSE+), establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como por el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Séptima.- Con arreglo a lo señalado en el artículo 33.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede aplicar la tramitación de urgencia, por la que se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En virtud de lo anterior, vistos los informes de la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y de la Intervención General, y en uso de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Bases reguladoras.

Aprobar las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa “Nuevas Oportunidades de Empleo” (NOE), con el objetivo de incentivar la contratación de personas desempleadas para la realización de una práctica laboral, preferentemente de primer empleo, para el ejercicio 2022, en los términos que figuran en el Anexo A de la presente Resolución.

Segundo.- Convocatoria.

Convocar, por el trámite de urgencia, las subvenciones destinadas a la financiación del programa “Nuevas Oportunidades de Empleo” (NOE), en concurrencia competitiva, en los términos que figuran en el Anexo B de la presente Resolución.

Tercero.- Aprobación del gasto y dotación presupuestaria.

1. Aprobar el gasto por importe de 20.000.000,00 de euros, Aplicación presupuestaria: 2022 5001 241H 460.04.00 PILA 504G1236-Programa FSE+ Canarias 2021-2027, para la financiación de la Convocatoria 2022 del programa “Nuevas Oportunidades de Empleo”

(NOE), destinada a incentivar la contratación de personas desempleadas para la realización de una práctica laboral, preferentemente de primer empleo.

2. Este Programa podrá ser cofinanciado por el FSE +, dentro del Objetivo político fijado en el artículo 5, apartado 1, letra d) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, 4. “una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar Europeo de Derechos Sociales”. Objetivo específico: 4 a) mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social. Atendiendo a la Prioridad 1 (Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social); a la Prioridad 5 (Empleo juvenil).

3. El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la citada consignación, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, no será necesaria nueva convocatoria. El citado incremento deberá producirse con anterioridad a la Resolución de concesión, y publicarse en los mismos medios que la Convocatoria.

Cuarto.- Interpretación y medidas para el desarrollo y aplicación de las bases.

Se faculta a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

Quinto.- Producción de efectos.

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de reposición ante la presidencia del SCE, en el plazo de un mes, computados en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de diciembre de 2022.- La Presidenta, Elena Máñez Rodríguez.

ANEXO A

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN LABORAL PARA LA REALIZACIÓN DE UNA PRÁCTICA LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS, PREFERENTEMENTE DE PRIMER EMPLEO, DENOMINADO “NUEVAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO”, SUSCEPTIBLES DE ESTAR COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS EN EL ÁMBITO DEL NUEVO MARCO FINANCIERO PLURIANUAL PARA EL PERIODO 2021-2027-PROGRAMA FSE+ CANARIAS 2021-2027.

Base primera- Objeto de la subvención.

1. Este programa de fomento del empleo tiene como objeto favorecer la contratación laboral, en la modalidad contractual de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, de personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el SCE, favoreciendo con ello la lucha contra el desempleo y la inserción socio-laboral de las personas desempleadas, al mismo tiempo que contribuirá al desarrollo de proyectos de interés general por parte de las entidades públicas beneficiarias.

2. Las presentes bases, con una vigencia temporal limitada para los proyectos que se inicien en el 2022, regulan la concesión de subvenciones, a través de convocatoria pública, en concurrencia competitiva, a corporaciones locales de ámbito insular y sus entidades vinculadas o dependientes, que presenten proyectos que permitan a las personas demandantes de empleo, preferentemente de primer empleo, poder acreditar una experiencia laboral y a aquellas que ya la han tenido, mejorarla, mediante la realización de trabajos de interés general y social, tales como: energías renovables, turismo sostenible, industrias culturales, industrias sociales y de la salud, especialmente actividades vinculadas a la dependencia, las nuevas tecnologías, las eco-industrias, la rehabilitación de edificios, la agricultura ecológica o los cultivos alternativos, entre otros, a través del programa NOE.

Base segunda.- Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de la subvención regulada en estas bases los Cabildos Insulares y/o las entidades de derecho público, dependientes o vinculadas a las mismas, que contraten trabajadores desempleados bajo la modalidad contractual de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, que deberá ser suscrito de conformidad con la normativa aplicable.

2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base tercera.- Normativa aplicable y características de los contratos formativos para la obtención de una práctica profesional a concertar.

1. La normativa de aplicación a los contratos formativos para la obtención de una práctica profesional a suscribir, se centra en la siguiente:

- Artículo 11.3 y 11.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

- Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

- Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.

- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

- Así como toda aquella otra normativa que las complemente y/o desarrolle.

2. Asimismo, el contrato deberá responder a las siguientes características:

- Deberá formalizarse por escrito haciendo constar expresamente la titulación de la persona trabajadora, la duración del contrato y el puesto a desempeñar durante las prácticas.

- Deberá registrarse a través del aplicativo informático “Contrat@” en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación, en el modelo oficial, y comunicarse al SCE, así como sus eventuales prórrogas.

- Cuando se formalice el contrato con una persona con discapacidad, en modelo oficial, se acompañará el certificado de que acredite dicha condición.

- Para el presente Programa, el contrato deberá formalizarse a jornada completa.

- Para el presente Programa, su duración no podrá ser inferior a seis meses ni superior a 12 meses.

- Los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

- Se podrá establecer un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de un mes, salvo lo dispuesto en convenio colectivo de aplicación.

- La retribución será la establecida para estos contratos en el convenio colectivo de aplicación o en su defecto la del grupo profesional y nivel retributivo correspondientes a las funciones desempeñadas. En ningún caso la retribución podrá ser inferior a la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia, ni al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

- A la finalización del contrato la persona trabajadora tendrá derecho a la certificación del contenido de la práctica realizada.

- Ninguna persona podrá ser contratada en la misma o distinta empresa por tiempo superior a los 12 meses en virtud de la misma titulación o certificado profesional. Tampoco se podrá estar contratado en formación en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por el indicado, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado.

- En el supuesto de que, durante el periodo de permanencia del puesto de trabajo subvencionado se produzca la extinción de la relación laboral que dio cobertura a la misma, se estará a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras para los casos de sustitución de la persona trabajadora subvencionada, siempre y cuando la normativa en materia de contratación laboral lo permita.

- El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. La empresa elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional, y asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

- Reglamentariamente se desarrollará el alcance de la formación correspondiente al contrato de formación para la obtención de prácticas profesionales, particularmente, en el caso de acciones formativas específicas dirigidas a la digitalización, la innovación o la sostenibilidad, incluyendo la posibilidad de microacreditaciones de los sistemas de formación profesional o universitaria.

3. Normativa aplicable. Para lo no contenido en las presentes bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en:

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.2009), modificado por Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC 132, de 5.7.2022).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.2003) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176, de 25.7.2006), cuyos preceptos son considerados legislación básica del Estado, según su Disposición final 1ª, de aplicación obligada.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021

- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

- Cualquier norma que se dicte en el desarrollo del Programa FSE+ Canarias 2021-2027, que se aplique retroactivamente.

Base cuarta.- Requisitos de las personas trabajadoras a contratar.

1. El presente programa está destinado a personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el SCE, preferentemente de primer empleo, que estuvieren en

posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional. Para la contratación de estas personas tendrá que suscribirse un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional. La entidad beneficiaria indicará las ocupaciones entre las que se seleccionarán las personas candidatas.

Entre la celebración del contrato, y la terminación de los referidos estudios, no podrán haber transcurrido más de tres años, o cinco cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, desde la terminación de los estudios.

2. Los participantes de este programa tendrán los siguientes perfiles:

a) Para el grupo a contratar en la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, como mínimo el 50% del total de participantes serán personas desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 1 de esta base cuarta. En el caso excepcional de que no existiesen suficientes personas desempleadas inscritas en Sistema Nacional de Garantía Juvenil con el perfil requerido, el porcentaje de participación en el proyecto podrá ser inferior al 50%.

El grupo de cotización de las personas a contratar en esta modalidad estará dentro de los grupos 1 al 9.

b) En este Programa se contempla la contratación de personal para tutorizar y coordinar la ubicación y adaptación a los puestos de trabajo de los participantes en prácticas, así como apoyar a las personas designadas por la entidad beneficiaria para gestionar la práctica profesional. La contratación de este personal se hará a través de cualquier modalidad de contratación más adecuada de las previstas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Este personal se seleccionará entre personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el SCE. Serán subvencionables los costes de este personal producidos en los dos primeros meses del proyecto.

El perfil del mismo deberá ajustarse a las siguientes ocupaciones:

- Licenciatura y/o grados, preferentemente, en Psicología, Pedagogía, Sociología o similar, con formación y/o experiencia en realización de entrevista personal, orientación profesional y utilización de técnicas de motivación y comunicación.

- Otras Licenciaturas, Diplomaturas o grados, con formación y experiencia en realización de entrevista personal, orientación profesional y utilización de técnicas de motivación y comunicación.

Base quinta.- Características básicas de los proyectos a subvencionar.

1. Los proyectos a subvencionar tendrán una duración total de 13 meses subvencionables, desde la comunicación de su inicio por parte de la entidad beneficiaria, con arreglo al presente cronograma:

a) Las personas desempleadas a contratar para la obtención de una práctica laboral se irán incorporando durante el primer mes de proyecto a una fase de preselección de candidatos, sin relación laboral alguna, recibiendo atención y tutorización. Las personas que superen esta primera fase de selección, iniciarán la segunda fase con la contratación en la modalidad de contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada a su nivel de estudios, con una duración máxima de 12 meses, y a jornada completa, con la aplicación del Convenio colectivo que corresponda.

A la finalización del primer mes, y de acuerdo con los informes emitidos por el personal encargado de las tutorías y/o coordinación de los proyectos, se determinará el orden de las personas seleccionadas para participar en el proyecto. El proyecto se regirá por las instrucciones y protocolos que pueda elaborar al efecto el Servicio Canario de Empleo.

Este cronograma podrá ser objeto de variación, en función de las necesidades y objetivos que se planteen en los proyectos, sin que en ningún caso, tal variación pueda suponer modificación de la duración máxima de 13 meses del periodo subvencionado de los proyectos, correspondiendo 12 meses máximo a los contratos para la práctica profesional, estipulada en las presentes bases.

b) Cada proyecto contará con personas tutoras, contratadas al inicio del proyecto, en la modalidad de contrato temporal, para organizar y coordinar la ubicación y adaptación a los puestos de trabajo de los participantes en prácticas, así como apoyar a la persona designada por la entidad beneficiaria como gestora de la práctica profesional. La ratio de contratación de estas personas tutoras será de 1 persona tutora por cada 15 personas desempleadas participantes, como máximo. Sus tareas se desarrollarán durante los 2 primeros meses de ejecución del proyecto, o mayor duración a criterio de la entidad, y consistirán, esencialmente, en el análisis de los perfiles de las personas desempleadas participantes, acciones de tutorización, control y monitorización de los mismos, determinando la adecuación de la persona trabajadora al puesto de trabajo a desempeñar, en función de sus habilidades y conocimientos. Esta duración de dos meses para las personas tutoras es la duración considerada subvencionable, sin perjuicio de que a criterio de la entidad pueda ser ampliada, corriendo a su cargo el coste que exceda de los primeros dos meses.

c) Una vez transcurrido el primer mes del proyecto, y después de la evaluación en cuanto a la actividad práctica a desarrollar, en consonancia con el área o áreas funcionales de la entidad beneficiaria, la persona trabajadora en prácticas seleccionada por la entidad se incorporará al equipo de trabajo mediante un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional con las características definidas en las presentes bases.

La personas tutoras continuarán trabajando con las personas contratadas en prácticas un mes más. Con esta labor de atención, análisis, prospección, o cualquier otra que desarrolle la entidad beneficiaria, se pretende, además, asegurar la permanencia de las personas participantes en el proyecto, evitando abandonos, y aumentando exponencialmente las posibilidades de éxito, por cuanto se permiten unos mayores índices de motivación e identificación con el proyecto y sus cometidos, recompensas que se obtienen del mayor conocimiento de los perfiles profesionales de las personas desempleadas, sus deseos y objetivos.

2. Con objeto de incrementar la empleabilidad de los participantes en el Programa, la Red de Orientadores del SCE realizará actuaciones de acompañamiento a través de sesiones

de orientación para el empleo e información sobre el mercado laboral. Estas actuaciones se realizarán en los tres últimos meses de ejecución de los proyectos, de tal forma que las entidades contratantes facilitarán la asistencia y participación de los trabajadores contratados cada vez que sean convocados y citados por el Servicio Canario de Empleo.

La Red de Orientadores del SCE realizarán un Itinerario Personalizado de Empleo (IPE) que conlleva las siguientes actuaciones principales, sin perjuicio de que se puedan planificar otras actuaciones tras el diagnóstico inicial de cada uno/a de los participantes: entrevista de clasificación profesional, con objeto de determinar su nivel de partida. Diseño de Itinerario con la programación y planificación de sesiones de orientación para el empleo; derivaciones a los servicios formativos y de intermediación cuando proceda y atendiendo a las necesidades de las personas asistidas; prestación del servicio “Mercado Laboral” para proporcionar información actualizada del sector económico-laboral relacionado con el perfil profesional de los/as participantes; seguimiento de la situación laboral de las personas atendidas y planificación de acciones adicionales si procediese.

3. La memoria de proyecto a presentar por la entidad solicitante de subvención, deberá desarrollar de forma suficientemente pormenorizada, los aspectos, tareas y objetivos del proyecto y contenido del plan formativo, que se contempla en el artículo 11.3.f del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que establece:

“f) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. La empresa elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional, y asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.”

4. Las entidades beneficiarias de la subvención deben asignar a los trabajadores en prácticas un/a gestor/a de la práctica profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 11.f) del Estatuto de los Trabajadores, citado en el punto anterior de esta base y cuyo coste no será subvencionable.

Asimismo, el proyecto podrá contar con el personal adicional que se estime necesario: coordinador o coordinadora y/o personal auxiliar, cuya financiación correrá a cargo de la entidad, bien por ser personal propio o por nueva contratación, sin que el coste de este personal se pueda repercutir a la subvención.

Base sexta.- Subvenciones a conceder.

1. Las subvenciones a conceder en este programa se acogen a la modalidad de subvención de costes unitarios, que se corresponde con la recogida en el artículo 53, punto 1.b) del citado Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, para cubrir los costes de personal de los siguientes perfiles:

a) Personas jóvenes trabajadoras, contratadas en la modalidad de contrato para la obtención de práctica profesional en el seno de los servicios prestados por las administraciones públicas.

b) Tutores/as, contratados en la modalidad de contrato temporal, para la ejecución de este Programa y en el seno de los servicios prestados por las administraciones públicas.

La subvención a otorgar para la contratación de los perfiles definidos en el punto anterior, se obtendrá partiendo del Baremo Estándar de Coste Unitario (BECU) establecido para cada grupo/categoría profesional definida en los convenios colectivos de las entidades potencialmente solicitantes y publicados en el Anexo III de esta Resolución.

El importe total de la subvención a conceder se calculará en función del BECU de cada grupo o categoría profesional, multiplicado por el número de personas trabajadoras y por los meses de duración de las contrataciones previstas para el proyecto.

2. Para el cálculo del BECU se partió de los costes obtenidos para cada categoría profesional en función del convenio colectivo, vigente en agosto de 2022, de aquellas entidades potencialmente beneficiarias de la subvención, en este caso todos los Cabildos Insulares de Canarias, suponiendo una clara información objetiva por ser convenios colectivos aprobados y vigentes para este año. En este sentido, se aplica un cálculo justo, equitativo y verificable basado en información objetiva, tal y como se recoge en la modalidad fijada en el artículo 53, punto 3, a).i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Para el cálculo del BECU se ha tenido en cuenta:

a) El coste laboral de la categoría profesional/grupo. A igualdad de categoría/grupo profesional identificado en el convenio colectivo de cada entidad, pero a diferente importe salarial, por criterio de prudencia, se optó por elegir el menor importe.

b) En el caso del cálculo de la seguridad social, coste que forma parte del BECU, se ha utilizado el documento de la seguridad social que determina las bases y tipos de cotización para el 2022, que se puede consultar en la siguiente página:

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/36537>

En el caso de la tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la información correspondiente se encuentra en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado, según redacción con efectos a uno de enero de 2019 y de vigencia indefinida, que se encuentra en este enlace:

https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/c02a30b4-b770-4b70-bca6-603d39c8e9bd/Tarifa+primas+RDley+28_2018.pdf-MOD=AJPERES

Analizados todos los tipos a aplicar en función de la actividad económica, el porcentaje inferior es el 1,50% por lo que el coste de la seguridad social a considerar para la determinación del BECU es del $29,90 + 1,50 = 31,40\%$ de la base reguladora que no es otra cosa que la suma del salario más las pagas extras y ese importe prorrateado por 12 meses.

c) Para el cálculo del BECU y al objeto de considerar solo el coste de días asistidos y con el fin de garantizar que el importe a subvencionar no supera el coste real de la operación, y de asegurar que únicamente se incluyen gastos subvencionables en el baremo estándar de costes, una vez obtenidos los costes salariales por cada una de las categorías profesionales, se ha aplicado el porcentaje corrector del 88%, resultando un BECU por categoría profesional/grupo y entidad participante.

3. En el caso que alguna entidad solicitante de subvención, que cumpliendo los requisitos establecidos para solicitar subvención en la base segunda de estas bases, no pueda aplicar algunos de los BECUs recogidos en el Anexo III de esta Resolución y teniendo en cuenta que solo podrán utilizar los BECUs publicados, por ser un dato ex-ante a la publicación de los mismos, podrán realizar el cálculo de la subvención teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Si la entidad puede aplicar el convenio colectivo de aquella entidad de la que depende o a la que está vinculada, aplicará el BECU que le corresponda a la entidad por categoría profesional/grupo, publicado en esta Resolución.

- En el caso de no poder utilizar ninguno de los BECUs publicados en esta Resolución, correspondientes a los convenios colectivos propios de los Cabildos Insulares o al convenio sectorial publicado, se tendrá en cuenta el BECU obtenido para el Salario Mínimo Interprofesional del año 2022, relacionado en el Anexo III de esta Resolución, con independencia de que la entidad tenga que abonar el salario que corresponda al trabajador.

4. La información del coste a subvencionar en función de los BECU aplicados a cada grupo/categoría profesional se indicará en el “informe” que se obtiene del aplicativo SISPECAN, pestaña “subvención”, una vez informados los datos correspondientes a los grupos/categorías profesionales que conforman el proyecto.

El SCE dará instrucciones de cómo cumplimentar dicho “informe” para determinar la suma total de los BECU correspondientes.

Base séptima.- Requisitos y criterios para la selección de las personas trabajadoras.

Las personas participantes en este programa estarán formadas por los siguientes grupos:

1. Personas a contratar en la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional:

- Personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Canario de Empleo, susceptible del contrato en prácticas y preferentemente de primer empleo.

- Como mínimo el 50% del total de las personas participantes de este grupo, serán personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. En el caso excepcional que no existiesen suficientes personas desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil con el perfil requerido, el porcentaje de participación en el proyecto podrá ser inferior al 50%.

- El grupo de cotización de las personas a contratar en esta modalidad estará dentro de los grupos 1 al 9.

2. Las personas a contratar para los puestos de tutores/as, cumplirán los siguientes criterios:

- Personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Canario de Empleo.

- El perfil del mismo deberá ajustarse a las siguientes ocupaciones:

Licenciatura y/o grados, preferentemente, en Psicología, Pedagogía, Sociología o similar, con formación y/o experiencia en realización de entrevista personal, orientación profesional y utilización de técnicas de motivación y comunicación.

Otras Licenciaturas, Diplomaturas o grados, con formación y experiencia en realización de entrevista personal, orientación profesional y utilización de técnicas de motivación y comunicación.

Como criterio de discriminación positiva para ambos colectivos, se priorizará la participación de mujeres y de personas con discapacidad.

Base octava.- Régimen de convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases se tramitará, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, bajo el sistema de concurrencia competitiva.

2. Para la valoración de los proyectos presentados con cargo a este Programa, la Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento y constitución se desarrolla en la base decimosegunda, punto 2, de esta Resolución, y considerando las limitaciones de crédito asignadas para la misma, tendrán en cuenta los siguientes criterios de prelación:

2.1. Compromiso de inserción. Se valorará hasta 6 puntos:

Aquellas entidades que presenten compromisos de inserción (por parte de empresas y/o entidades con capacidad de contratación), por un periodo mínimo de 6 meses, dentro de un periodo de 12, desde la finalización del proyecto, y una jornada mínima de un 40%, (1 punto por puesto de compromiso propuesto).

2.2 Calidad del proyecto presentado. Se valorará hasta 5 puntos:

2.2.1. Detalla, de manera ordenada y coherente, las prácticas a realizar e incorpora acciones que enriquecen el desarrollo del proyecto, así como cronograma de las distintas áreas en las que va a colaborar así como tareas a practicar. (5 puntos)

2.2.2. Detalla, de manera ordenada y coherente, las prácticas a realizar e incorpora acciones que enriquecen el desarrollo del proyecto (3 puntos).

2.2.3. Detalla, de manera ordenada y coherente, las prácticas a realizar (1 punto).

En caso de no presentar la memoria detallada, ordenada y coherente, de las prácticas a realizar, el expediente/solicitud se denegará. Asimismo será causa de denegación el no presentar el plan formativo adecuado al colectivo a contratar, tal como exige el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en la regulación de los contratos formativos para la adquisición de la práctica profesional.

2.3 Acciones posteriores. Se valorará hasta 10 puntos:

En el proyecto se presenta la continuación con algún itinerario personalizado de carácter formativo y empleo, a poner en marcha por la entidad a la finalización del proyecto

y a financiar con fondos propios (10 puntos si la continuación se plantea para todas las personas trabajadoras con contrato formativo para la obtención de la práctica profesional contratadas o la parte proporcional en función del número de personas para las que se propone el itinerario).

2.4 Favorece la inclusión de colectivos de difícil inserción. Se valorará hasta 5 puntos:

Se valorará la contratación de personas desfavorecidas, en riesgo de exclusión social, u otros colectivos (5 puntos o la parte proporcional en función del porcentaje que suponga este colectivo en relación con el total de personas a contratar para la realización de una práctica laboral).

2.5 Contribución del proyecto a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o social. Se valorará hasta 10 puntos:

A efectos de puntuación de este apartado, se indica que el porcentaje de mujeres paradas a 31 de agosto de 2022 asciende al 58% con respecto al total de personas paradas. Se puntuarán aquellos proyectos que propongan una contratación de mujeres superior a dicho porcentaje, teniendo en cuenta que no se puntuará este apartado si las ocupaciones propuestas para el proyecto están masculinizadas, es decir, ocupaciones en las que el porcentaje de mujeres inscritas en las mismas es inferior al 20% del total de personas inscritas, ya que ello implicará la imposibilidad de encontrar candidatas para cubrir esos puestos.

Teniendo en cuenta estos parámetros, para baremar la introducción de la perspectiva de género en el proyecto de manera transversal, de forma que la participación de la mujer en el proyecto sea como mínimo igual a su peso en el desempleo, la baremación de este apartado se llevará a cabo con arreglo a lo siguiente:

2.5.1. Se puntuará con 5 puntos si las contrataciones propuestas superan en 5 puntos porcentuales (>63%) el porcentaje de mujeres paradas con respecto al total de personas paradas.

2.5.2. Proyectos que planteen una participación de la mujer que supere en 10 puntos porcentuales (>68%) su participación en el desempleo con respecto al total de personas paradas.

2.6 Contribución del proyecto a la mejora de la calidad de vida. Se valorará hasta 3 puntos:

- Proyectos que fomenten la integración social y la participación ciudadana.
- Proyectos que supongan la mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos.
- Conservación y protección del patrimonio.
- Conservación de la naturaleza y sostenibilidad medioambiental.

En este último apartado hay que tener en cuenta que las actuaciones entren dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, deberán presentar una evaluación sobre el impacto medioambiental.

En el caso de que no todo el proyecto se destine a alguna de estas cuatro modalidades, los puntos se asignarán de forma proporcional, siempre que sea posible la identificación temporal de la actividad a puntuar. En caso de no ser posible esta identificación, el proyecto no puntuará en este apartado.

En caso de igualdad en el criterio anterior, se efectuará el desempate teniendo en cuenta la contribución del proyecto a fomentar la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por razón de raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/1060, contribución del proyecto al desarrollo sostenible y, en particular, a la protección medioambiental, la eficiencia de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la prevención y gestión de riesgos, carácter innovador respecto a los objetivos, los procesos, los destinatarios, la metodología u otros aspectos del proyecto.

4. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se podrá actuar conforme establece el artículo 16.5, apartado b), del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de tal forma que cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario establecer una prelación entre las mismas.

5. Cuando la resolución de concesión propuesta coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud de la entidad beneficiaria, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación de la subvención, en aplicación del artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base novena.- Suministro de información concerniente a la persona trabajadora.

Con la finalidad de disponer de los datos necesarios sobre las personas participantes para la evaluación y seguimiento de esta medida, tal y como se establece en el artículo 17, punto 1, del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, referente a los indicadores y presentación de informes en el ámbito del FSE+, las entidades que resulten beneficiarias de subvención vendrán obligadas a presentar un documento, conforme al Anexo II de las presentes bases, que permitirá recabar, por parte del SCE, la información estrictamente necesaria.

Además, en dicho documento se comunicará a las personas participantes que la participación en el programa conlleva la autorización al SCE para recabar los datos de afiliación y cotización a la seguridad social, así como periodos de incapacidad, necesarios para la gestión del programa y su seguimiento, justificación y evaluación, toda vez que, de acuerdo con el artículo 129 del Reglamento Financiero Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 establece que: “Toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión en régimen de gestión directa e indirecta deberá comprometerse por escrito a conceder los derechos necesarios a que se refiere el apartado 1 y deberá garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes”.

Base décima.- Régimen de incompatibilidades.

1. Las presentes subvenciones serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad, procedente de la UE o de organismos internacionales.

2. Con independencia del régimen general de incompatibilidades establecido en la presentes bases reguladoras, las entidades beneficiarias deberán cumplir con toda la normativa que le sea de aplicación.

Base decimoprimer.- Régimen de presentación de solicitudes.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Corporaciones interesadas para la obtención de las subvenciones a que se refiere las presentes bases, deberán presentar su solicitud de subvención, inexcusablemente, a través de la sede electrónica del Servicio Canario de Empleo, dentro del siguiente procedimiento:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5528

2. La solicitud estará conformada por la siguiente documentación:

2.1. Formulario de solicitud de subvención, que se obtiene de la sede electrónica a través del procedimiento indicado, que se incorpora como Anexo I de las presentes bases. Forma parte de la solicitud la Declaración responsable que se contiene en el citado Anexo I, de acuerdo con la normativa legal vigente, y con las declaraciones en ella consignadas.

2.2. Junto con el formulario de solicitud de subvención, y formando parte de la solicitud, se acompañará la documentación siguiente, ajustada a los modelos disponible en la sede electrónica del Servicio Canario de Empleo, a través del Procedimientos por el que se puede acceder a esta convocatoria y su tramitación:

a) “Informe de líneas de solicitud (perfil de los trabajadores a contratar)”. La información del coste a subvencionar en función de los BECU aplicados se obtendrá del “informe” al que se puede acceder una vez dentro de la pestaña de “subvención” en SISPECAN-PCOL, que se corresponde con el Anexo IV.

Este informe se tendrá que obtener una vez “confirmada” la solicitud en SISPECAN-PCOL.

b) Memoria descriptiva y económica del Proyecto, debidamente firmada por el representante legal, donde deberán especificarse, de forma suficientemente pormenorizada, las diferentes fases del proyecto, su objetivo e interés general, los perfiles de las personas a contratar y las actividades a desarrollar, su temporalización y todas aquellas acciones que se realicen en el proyecto, debiendo incorporar también el cuadro de costes económicos del proyecto con el importe de la subvención solicitada.

c) Memoria descriptiva de las actuaciones de comunicación y publicidad que se van a llevar a cabo a lo largo de todo el proyecto.

d) Ficha resumen, cuyo modelo estará disponible en el procedimiento.

e) Oferta de empleo por cada una de las categorías profesionales que se solicitan en el proyecto, que se obtendrá, asimismo, del aplicativo SISPECAN.

f) Certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención, así como de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación.

3. Las entidades solicitantes deberán figurar inscritas en el Registro de solicitantes de subvenciones del SCE creado por la Orden de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el SCE consultará los datos pertinentes, cuando resulten necesarios para la resolución del procedimiento, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, y en concreto los siguientes:

- Información relativa a que la entidad esté al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Información relativa a que la entidad esté al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración Tributaria Canaria, mediante la autorización expresa al SCE para obtener de oficio la certificación correspondiente.

Asimismo, se hace la indicación de que en el caso de considerar que no se deben consultar los citados datos, además de aportar los correspondientes Certificados emitidos por autoridad competente, deberá justificar motivadamente su oposición, ejerciendo su derecho a través del procedimiento habilitado para el ejercicio de sus derechos en materia de protección de sus datos personales:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211>

El ejercicio del derecho de oposición ha de ir acompañado de expresión de su causa para que el responsable realice una ponderación de los motivos alegados, sin ser válida una oposición en términos absolutos.

Por otro lado, si por motivos técnicos o de otra índole, resultara inviable obtener de oficio algún documento por parte del SCE, se requerirá a las entidades interesadas para que proceda a su aportación.

5. En el supuesto de que alguno de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de concesión de las ayudas ya estuvieran en poder del SCE, la entidad podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha, el órgano o la dependencia al que fueron dirigidos, la identificación del procedimiento en el que obren y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. No obstante, esta posibilidad no podrá invocarse respecto de la “Declaración Responsable”, que deberá aportarse en todo caso.

6. El plazo de presentación de solicitudes será el que se determina en la respectiva convocatoria, que se acompaña a la presente Resolución como Anexo B.

7. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación por parte de la entidad solicitante, de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en las presentes bases, en la respectiva convocatoria, y en el resto de la normativa de pertinente y preceptiva aplicación, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los solicitantes pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión, o a renunciar a la ya concedida.

8. De acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, las entidades solicitantes deben señalar si los proyectos objeto de subvención se ubican en alguno de los espacios establecidos en la Red Natura o si está relacionado con la gestión del espacio de una zona especial de conservación establecida en la Red Natura.

9. En el supuesto de que la solicitud de subvención no sea presentada a través del procedimiento electrónico indicado, estando la entidad obligada a ello, se requerirá a la entidad interesada orden a que subsane tal omisión, siempre que sea posible efectuar dicho requerimiento y la subsanación dentro del plazo de presentación previsto en la convocatoria, ya que una vez finalizado dicho plazo, el trámite electrónico estará cerrado.

10. Toda vez que la subvención se basa en gran medida en la sustitución de la aportación de documentos por las entidades beneficiarias por declaraciones responsables, se podrán realizar comprobaciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad para acceder a las subvenciones convocadas.

Base decimosegunda.- Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, la cual examinará si la solicitud reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a la entidad interesada para que, en el improrrogable plazo de cinco días (5 días), contados a partir del siguiente al de su notificación, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de los mencionados requerimientos, así como del resto de actos administrativos que se dicten en los procedimientos de ejecución, seguimiento, justificación y reintegro de las subvenciones concedidas, se realizará mediante su publicación en la forma que se establezca en la convocatoria.

Se podrán establecer mecanismos de información complementaria, (tipo correo electrónico), con el único objetivo de advertir a la entidad de la publicación del acto en el referido tablón de anuncios.

La subsanación de cualquier aspecto relacionado con el proyecto implicará que la entidad deberá modificar todos aquellos elementos de los mismos que, si bien no han sido objeto específico del requerimiento efectuado, sí se vean afectados directa o indirectamente por estos, de tal forma que el proyecto tenga la necesaria coherencia en todos sus elementos.

La documentación de subsanación deberá ser presentada de forma electrónica a través del “Área personal” de la sede electrónica del Servicio Canario de Empleo, dentro del expediente abierto para la entidad solicitante en el Procedimiento de subvenciones correspondiente a este Programa.

Con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión el órgano instructor incorporará de oficio a cada expediente, los certificados acreditativos del cumplimiento por la misma de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para el análisis de los proyectos que tengan por objeto la eliminación de barreras arquitectónicas, en los términos de la Ley territorial 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el órgano instructor podrá recabar el asesoramiento técnico de aquellas entidades que tengan como finalidad la integración de las personas con discapacidad, con las que se podrá suscribir el oportuno convenio de colaboración.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación, como órgano colegiado previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003 ya citada, que ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que estará integrada por la persona titular de la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, o persona en quien delegue, quien la presidirá, y dos personas tituladas universitarias de dicha subdirección, asumiendo la secretaría un personal funcionario de dicha subdirección, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El Órgano Instructor, en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero), verificará que los miembros del Órgano Colegiado, así como el resto de personal que participa en la gestión del Programa, haya realizado las declaraciones de ausencia de conflictos de intereses, con objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención de este Programa.

3. Con los resultados de la baremación obtenida por cada solicitud, se elaborará una lista de adjudicación, comprensiva de los proyectos que alcancen una valoración igual o superior a 5 puntos, y hasta el límite del crédito existente para cada ejercicio.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de la resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la citada resolución provisional. La resolución provisional deberá notificarse a las entidades interesadas en la forma establecida en la convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la entidad interesada no acepta la subvención.

5. Cuando la resolución de concesión propuesta coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud de la entidad beneficiaria, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación. La presentación de la documentación prevista en la base décima cuarta implicará la aceptación de la subvención.

Base decimotercera.- Procedimiento de concesión de la subvención.

Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de las entidades solicitantes, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la comunidad Autónoma de Canarias, el instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

1. La resolución de concesión deberá expresar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

Asimismo, deberá contener:

- Denominación del proyecto global.
- Tiempo de realización.
- Cuantía de la subvención a otorgar por coste de personal subvencionable, instrumentalizada a través del BECU.
- Categoría profesional, grupo o nivel profesional a contratar así como la modalidad contractual que se pretenda utilizar.

2. En la Resolución se establecerá, en su caso, tanto la relación de solicitudes denegadas, con los motivos que avalen la misma, así como, en su caso, desestimadas por falta de crédito suficiente para ser atendidas, integrando la Lista de Reserva.

En el supuesto de existir un remanente de crédito, pero este no fuese suficiente para cubrir la totalidad del importe de la solicitud de la primera entidad que conforme la lista de reserva, se le instará a la reformulación de su solicitud, con el fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En el supuesto de no proceder a la reformulación, en el plazo y/o forma requeridos, se ofrecerá la posibilidad de reformular la solicitud a la siguiente entidad de la lista, y así sucesivamente, hasta que alguna entidad acepte la reformulación en las condiciones planteadas. El mismo procedimiento se podrá utilizar en el supuesto de existencia de remanente debido a la renuncia de alguna entidad beneficiaria, o en los supuestos de incorporaciones de crédito a la convocatoria, cuando dichos remanentes o incorporaciones, sean inferiores al coste del proyecto presentado por la primera entidad que conforme la lista de reserva.

3. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional de concesión, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes de la lista de reserva que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a la entidad solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado entidades beneficiarias en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

4. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a entidades solicitantes que no hubieran resultado entidades beneficiarias en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación

expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la entidad interesada no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

6. La notificación de la resolución definitiva de concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la forma establecida en la convocatoria.

7. Contra la citada Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base decimocuarta.- Inicio de proyecto y régimen de abono de la subvención.

1. Se entenderá como fecha de inicio del proyecto el día del inicio de la relación laboral de la primera persona trabajadora contratada, a efectos de entender que el proyecto debe de finalizar, como máximo, el día que corresponda al aplicarle a dicha fecha, la duración máxima establecida para la ejecución del proyecto.

2. Una vez iniciado el proyecto, y en el plazo de 10 días desde su inicio, se acreditará el mismo presentando la siguiente documentación:

- Certificado de inicio según el modelo aprobado por la Dirección del SCE, que estará a disposición de las entidades interesadas en el programa SISPECAN-Corporaciones Locales.

- Escrito indicando la ubicación del cartel, paneles, vallas o placas, según proceda, de acuerdo con lo establecido en la base vigesimocuarta, relativo a la información y publicidad.

- Fotos del cartel, paneles, vallas o placas, según proceda, de acuerdo con lo establecido en la base vigésimo cuarta, relativo a la información y publicidad.

3. Una vez recibida la documentación indicada en el apartado anterior, el órgano concedente ordenará el abono anticipado de la subvención, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021 (BOC nº 258, de 20.12.2021), que modifica el de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión que establece en el apartado 7 de su anexo.

4. En cualquier caso, con carácter previo a los abonos, se verificará de oficio que la entidad se encuentra al corriente en los pagos con la Seguridad Social, Agencia Tributaria Canaria y Agencia Tributaria Estatal y al corriente en el pago de obligaciones por reintegro

de subvenciones, salvo que expresamente la entidad desautorice al SCE a obtener dicha información, en cuyo caso están obligadas a acreditar dicho extremo.

5. Igualmente, se verificará que se ha procedido a recoger y grabar, en el aplicativo SISPECAN del SCE, los datos del proyecto subvencionado concerniente a la información relativa al número de participantes desglosados por sexo, edad, nivel académico, situación laboral, pertenencia a grupos vulnerables, o cualquier otro indicador previsto en normativa de aplicación, así como cuantos datos sean requeridos en relación con las acciones realizadas, y cualquier otro que pueda cumplimentarse en dicha aplicación, rellenando todos los campos de carácter obligatorio. La introducción de dicha información deberá estar actualizada con una periodicidad mensual, con la finalidad de que se disponga de información necesaria relativa a tales extremos.

6. No es precisa la prestación de garantía previa al pago, puesto que las potenciales entidades beneficiarias de la presente medida se encuentran exentos de presentarla en aplicación del artículo 38.8, apartado a), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7. Dado que no todos los participantes inician en el mismo momento, una vez que se hayan realizado las contrataciones pertinentes, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- Declaración responsable de la persona trabajadora, de acuerdo con el Anexo II de esta Resolución, donde se recoge que las personas participantes conocen la cofinanciación del proyecto por parte del Fondo Social Europeo Plus, FSE+ y del SCE, así como la información necesaria para la obtención de los indicadores del Programa.

La entidad beneficiaria es responsable de verificar, en el caso de las personas participantes sujetas al Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ), que estos jóvenes han cumplimentado el apartado de la declaración responsable donde indican que cumplen con los requisitos del SNGJ.

Base decimoquinta.- Seguimiento del mantenimiento de la relación laboral subvencionada.

1. Los contratos de trabajo subvencionados (personas tutoras y trabajadoras para la realización de una práctica laboral), deberán permanecer vigentes por los periodos que dieron lugar a la concesión y que se encuentran estipulados en las presentes bases reguladoras, a contar desde el inicio de la relación laboral, fecha de alta en la seguridad social de la persona trabajadora.

La comprobación de este extremo se llevará a cabo de oficio por parte del SCE, a través del cruce de datos con la seguridad social, sobre la vida laboral de la persona trabajadora, que reportará los datos correspondientes a las fechas de inicio y fin reales de los periodos de contratación, como parte del sistema de coste simplificado implementado en este programa.

2. En aquellos casos en los que, concedida la subvención, el contrato de trabajo subvencionado se extinga por baja voluntaria de la persona trabajadora o por despido

procedente, la cuantía de la subvención inicialmente establecida se verá proporcionalmente disminuida, en atención al periodo en el que el puesto de trabajo ha estado efectivamente cubierto, partiendo de los costes inicialmente aprobados, siempre que el trabajador haya permanecido un periodo mínimo de seis meses en el puesto de trabajo.

3. No procederá devolución de subvención en el caso de baja de la persona trabajadora por colocación en otra entidad/empresa, por ser este el fin último de esta política de empleo.

4. Toda vez que el inicio de la relación laboral de la primera persona trabajadora contratada marca el inicio del proyecto subvencionado, que no podrá exceder de trece meses, y en aplicación de la normativa reguladora de los contratos para la obtención de la práctica profesional, estos no pueden tener una duración inferior a seis meses, no se podrán realizar sustituciones por periodos inferiores a esos seis meses.

Base decimosexta.- Justificación final de la subvención.

1. Los proyectos subvencionados con cargo a este programa se justificarán de acuerdo con el sistema de costes simplificados en la modalidad de baremo estándar de coste unitario, conforme a lo previsto en los artículos 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, descrito en la base sexta de esta Resolución, de manera que se aligere la carga administrativa que soportan las entidades beneficiarias y contribuya a un uso más eficaz y correcto de los Fondos.

2. En el momento de la justificación se estudiará la duración real de los contratos de los participantes (por cruce con la vida laboral de la seguridad social), de forma que se calculará el importe justificado de la subvención multiplicación del BECU de cada una de las categorías profesionales concedidas a las entidades beneficiarias y el nº de meses subvencionables de cada participante (el nº de meses subvencionables se obtendrá teniendo en cuenta los días naturales del periodo de ejecución del proyecto), siempre que la permanencia del trabajador sea como mínimo de 6 meses, excepto que abandone el proyecto por haber conseguido una colocación, fin último de esta política de empleo, en cuyo caso su coste será subvencionable por el tiempo de participación en el proyecto.

3. La justificación final de estas subvenciones, se producirá en el mes siguiente de la finalización del proyecto, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada durante toda la duración del proyecto, debidamente firmada por el representante de la entidad beneficiaria.
- Memoria gráfica de las acciones de presentación, difusión y publicidad llevadas a cabo para la acción subvencionada, debidamente firmada por el representante de la entidad beneficiaria.
- Listado de sustituciones acaecidas durante la ejecución del proyecto (si procede) con indicación de la fecha que causa baja anticipadamente y la fecha de alta del trabajador/a que lo sustituye.

4. Asimismo, se informa a las personas demandantes de empleo que sean contratadas en este programa que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el SCE consultará los datos pertinentes, cuando resulten necesarios para la resolución del procedimiento, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, y en concreto los siguientes:

- Consulta y obtención de los datos necesarios de su vida laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social para la gestión del programa con motivo de la contratación y su seguimiento, así como con el objeto de poder analizar y evaluar los resultados de las acciones realizadas.

- Consulta del Histórico de Prestaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad para determinar los periodos correspondientes.

5. Esta información a consultar de las personas que participen en este programa es imprescindible toda vez que el programa está sometido al sistema de costes simplificados así como a la justificación mediante consultas de plataformas de las administraciones públicas, que sustituyen a la presentación y estudio de documentación. Las entidades están obligadas a informar a las personas participantes de este hecho ya que en el caso de que alguna no quisiera que se consultaran sus datos, no podrá participar en el proyecto.

Base decimoséptima.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas a la justificación de la misma y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable, y en particular, lo previsto en la Convocatoria, en las presentes bases reguladoras, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las directrices establecidas por el Fondo Social Europeo+ para este periodo, y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

De forma especial, tendrán que:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de subvención en la forma y los plazos establecidos.

b) Justificar ante el SCE, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinaron la concesión.

c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquellas.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la

solicitud, lo cual implicará la pérdida de efecto de la concesión aprobada, y/o en su caso, la devolución de la subvención recibida.

e) Comunicar la negativa, en el caso de que conste en el procedimiento su oposición expresa, al consentimiento para que el SCE pueda consultar o recabar los documentos estrictamente necesarios para la tramitación y justificación de la subvención concedida, debiendo entonces aportar cuantos documentos sean preceptivos.

f) La entidad beneficiaria deberá poner en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle, especialmente en los supuestos de baja y/o sustitución de la persona trabajadora subvencionada.

g) Verificar que las personas candidatas preseleccionadas cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 11.3 y 11.4 de del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para su contratación, en concreto, deberán verificar la existencia de la titulación exigida así como la fecha de finalización de los estudios.

h) Formalizar los contratos de trabajo subvencionados por escrito y registrarlos debidamente, cumpliendo con los requisitos para su suscripción de conformidad con la normativa aplicable, en cada momento, en materia de contratación laboral y con indicación expresa de la cofinanciación del FSE+ y del SCE.

i) Llevar un control de asistencias de los participantes en el proyecto según lo previsto en el apartado 9 del artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, introducido por el apartado dos del artículo 10 del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo: “9. La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, ...”. El SCE podrá solicitar dichos controles de asistencia en cualquier momento del desarrollo del proyecto y su posterior justificación.

j) La entidad beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, la respectiva Convocatoria, la Resolución de Concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. Igualmente, por tratarse de ayudas susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, la entidad beneficiaria quedará sometida a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión y seguimiento del Fondo Social Europeo, tales como el Organismo Intermedio, la Autoridad de Gestión, la Comisión Europea...

k) Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a

partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este periodo será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 euros, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

l) La entidad beneficiaria deberá mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74, apartado a), letra i, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

m) Adoptar las medidas de difusión y publicidad establecidas en las presentes bases.

n) La entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable.

o) Observar y cumplir las directrices, circulares e instrucciones que dimanen de los órganos de gestión y control del Fondo Social Europeo, así como las demás obligaciones que se deriven de la normativa aplicable a las subvenciones previstas en esta resolución. Y en este sentido, garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación en las actuaciones subvencionadas, respeto del principio de accesibilidad y respeto al principio de desarrollo sostenible.

p) A relacionarse con la Administración por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y en la normativa general de procedimiento administrativo.

r) Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.

Base decimoctava.- Reintegro.

1. En materia de causas y procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

2. Para determinar los importes de reintegro, se estará al principio de proporcionalidad, de forma que las cantidades a reintegrar se determinarán en función del periodo de tiempo en que la entidad beneficiaria haya cumplido con las obligaciones inherentes a la subvención concedida, así como del grado de cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos con ocasión de la concesión, de conformidad a lo consignado en las presentes bases reguladoras.

Base decimonovena.- Devoluciones a iniciativa del perceptor.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones, se pone en conocimiento de las eventuales entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas

que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes abiertas a nombre del SCE:

Entidad: CAIXABANK. IBAN: ES91 2100 8987 3202 0001 7727	Entidad: CAJAMAR. IBAN: ES81 3058 6100 9427 3800 0160
--	--

Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata al SCE, a través de escrito donde se identifique a la Entidad y el expediente administrativo del que trae causa, y acompañado de copia del abonaré bancario.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a la persona interesada.

Base vigésima.- Modificación de la Resolución de concesión.

1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por la entidad beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

2. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en el punto anterior, modificación que se podrá autorizar, siempre que no dañe derechos de tercero, y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

3. Tanto la solicitud de modificación, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el punto 1, deberán presentarse antes de que concluya el plazo de realización de la actividad.

Base vigesimoprimera.- Control de las subvenciones.

1. Corresponderá al órgano concedente llevar a cabo la función de comprobación de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento del presente Programa.

2. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición del SCE, incluso la contratación con terceros, y la colaboración en el marco que proceda con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Base vigesimosegunda.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el mismo Título del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo.

En caso de cofinanciación de la subvención con fondos de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el REGLAMENTO (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

Base vigesimotercera.- Régimen aplicable a la prescripción.

1. Al tratarse de un programa susceptible de cofinanciación por el Fondo Social Europeo (FSE+), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de prescripción de las diligencias será el establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 que establece que: 1. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, la autoridad de gestión garantizará que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

2. El plazo a que se refiere el apartado 1 se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

Base vigesimocuarta.- Información y publicidad.

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en las bases y convocatoria correspondiente, así como en la normativa de aplicación.

2. Las entidades beneficiarias del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del

Consejo de 24 de junio de 2021, y en particular en su artículo 36, vendrán obligadas a hacer mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general.

Dada la tipología de los proyectos que se pueden presentar, se deberá colocar un cartel de un tamaño mínimo A3, con información sobre el proyecto, en un lugar bien visible y de acceso al público (como la entrada a edificios en los que tiene lugar la actuación que podrá ser cofinanciada).

3. Comunicar de forma expresa a las personas trabajadoras inicialmente subvencionadas, así como a sus posibles sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución, el carácter público de la financiación de los contratos.

Esta obligación, se hará efectiva mediante comunicación que deberá ser efectuada por escrito, y ser firmada por las personas trabajadoras subvencionadas, conforme el modelo documental que aparece como Anexo II de las presentes bases. El citado modelo, debidamente cumplimentado, de conformidad con el procedimiento regulado en las presentes bases, deberá presentarse ante el SCE junto con la documentación para el pago y para el caso de las sustituciones, en el momento de aportar la documentación acreditativa de la contratación.

4. Asimismo, toda documentación relativa a la presente subvención, (documentos, resoluciones, anexos, formularios, declaraciones, contratos y cualesquiera otras documentación relativa a la tramitación de la ayuda cofinanciada), deberá incluir el emblema de la Unión Europea, y el resto de menciones precisas para las ayudas que cuenten con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de acuerdo a las disposiciones sobre información y publicidad contenidas en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias y sus especificidades para el SCE, así como en la Guía de Información y Comunicación del Programa FSE+ Canarias 2021-2027, que se elabore al efecto. En la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las mismas, y en todo caso, en las actividades de difusión que cada entidad pueda desarrollar en relación con las mismas, expresamente y en lugar visible, se deberá hacer constar que las acciones se han financiado con cargo al Fondo Social Europeo Plus.

La entidad beneficiaria deberá presentar un ejemplar de todos los soportes (gráficos, sonoros o audiovisuales), que se hubieren utilizado para difundir el proyecto, así como pruebas gráficas (fotografías), acreditativas de la colocación de la citada señalización exterior, en cada uno de los lugares donde se hayan ejecutado actuaciones.

5. El SCE informa a las personas beneficiarias de que la comunicación del inicio del proyecto, implica la aceptación de su inclusión en cualquier lista de operaciones que pueda publicar la Unión.

6. Asimismo, el SCE informa a las entidades beneficiarias, candidatas y participantes potenciales que, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de octubre de 2018, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión, sus datos personales podrán transferirse a los servicios de auditoría interna, al Tribunal de Cuentas o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como entre los ordenadores de la Comisión y las agencias ejecutivas a que se

refiere el artículo 69 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 y los organismos de la Unión mencionados en los artículos 70 y 71 del mismo.

7. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, así como de cualesquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución reguladora de este programa, y en particular en lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, ya citadas, así como en el ya citado Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, en la presente Resolución y en el resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al SCE para iniciar procedimiento de reintegro regulado en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la mencionada Ley, de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses legales de demora correspondientes, en relación directa con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con su disposición derogatoria única, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el en el Orden Social. El incumplimiento en materia de publicidad puede implicar la aplicación de medidas que afecten a la ayuda de los Fondos establecidos para la operación, tal y como se recoge en el artículo 50.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

Base vigesimoquinta.- Lucha contra el fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, a la que se puede acceder a través de este enlace: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LA CONTRATACIÓN LABORAL PARA LA REALIZACIÓN DE UNA PRÁCTICA LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS, PREFERENTEMENTE DE PRIMER EMPLEO, DENOMINADO "NUEVAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO" (NOE). CONVOCATORIA 2022

Presenta usted esta solicitud en calidad de:	<input type="checkbox"/> Interesado/a	<input checked="" type="checkbox"/> Representante	como persona:	<input type="checkbox"/> Física	<input checked="" type="checkbox"/> Jurídica
--	---------------------------------------	--	---------------	---------------------------------	---

1. DATOS DEL SOLICITANTE:**PERSONA JURÍDICA**

NIF:	Nombre de la Entidad		
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico (*):

REPRESENTANTE LEGAL

NIF/NIE:	Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico (*):

MEDIO PREFERENTE O LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

<input checked="" type="checkbox"/>	La notificación se hará de forma telemática.
-------------------------------------	--

Dirección de correo electrónico a efectos de avisos:(*)

2. OTROS DATOS DEL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD:

Tipo de representación:	<input type="checkbox"/> Única	<input type="checkbox"/> Mancomunada	<input type="checkbox"/> Solidaria	<input type="checkbox"/> Otra:
-------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------

3. DATOS DE LA SOLICITUD

Denominación del Proyecto:	
Importe Total Subvención solicitada al SCE:	
Duración del Proyecto en meses:	
Número de personas trabajadoras desempleadas a contratar:	

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Que la Corporación Local no se halla incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que SI NO se reciben subvenciones para la mano de obra de trabajadores desempleados. En el caso de recibir subvenciones para la mano de obra de trabajadores desempleada, no se supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Que la Corporación Local dispone de todos los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra o servicio a ejecutar.

- Que la entidad solicitante ha realizado el cálculo de la subvención solicitada, aplicando el Baremo Estándar de Coste Unitario (BECU) establecido en la convocatoria reguladora de este programa, para la contratación de los trabajadores desempleados participantes en el proyecto.

- Que la entidad solicitante asume los costes adicionales que en su caso se deriven del coste real de la contratación de los trabajadores desempleados respecto del 88% del coste unitario determinado por el coste laboral de la categoría profesional contratada y, asimismo, se compromete al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención en exceso sobre el citado cálculo. Sin que pueda admitirse compensaciones entre categorías profesionales.

-Que de acuerdo con la a Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de las repercusiones de proyectos sobre el medio ambiente, las entidades solicitantes deben señalar si los proyectos objeto de subvención se ubican en alguno de los espacios establecidos en la RED NATURA. En caso afirmativo se deberá presentar el informe de impacto ambiental correspondientes a los proyectos indicados, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de actuaciones sobre espacios Red Natura 2000

- El desarrollo del proyecto se ubica en alguno de los espacios establecidos en la RED NATURA
SI NO

- El proyecto está relacionado con la gestión del espacio de una zona especial de conservación establecida en la RED NATURA
SI NO

- Que la entidad no ha sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- Que la entidad no ha sido sancionada en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, previstas en el Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- Que la entidad cumple con las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales que impone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, y normativa de desarrollo.

- Que las contrataciones realizadas para prestar los servicios en centros o instalaciones de la entidad no están ubicadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. DOCUMENTOS A APORTAR:	
5.1. DOCUMENTOS A APORTAR-CONSULTABLES: El Servicio Canario de Empleo consultará los datos pertinentes, cuando resulten necesarios, para la resolución de este procedimiento, recogidos en la bases de la convocatoria:	
Comprobación de datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:	
Denominación del documento:	Autorizo la consulta*:
1. Certificado actualizado acreditativo de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia tributaria Estatal.	<input type="checkbox"/>
2. Certificado actualizado acreditativo de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia tributaria Autónoma Canaria.	<input type="checkbox"/>
CONSULTA DE OTROS DATOS:	Me Opongo (*):
3. Estar al corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
(*) En caso de considerar que no se deben consultar los datos, además de aportarlos deberá justificar motivadamente su oposición.	
Derecho de oposición	
Yo D ^o / ^a, con NIF/NIEme opongo a la consulta de documentos marcados con la opción "Me Opongo" del listado anterior, por los siguientes motivos:	
No obstante, la persona responsable del tratamiento analizará los motivos de su oposición y le comunicará si estos son o no aceptados, pudiendo, en su caso, realizar dicha consulta.	
5.2. RESTO DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD:	
Listado de documentos a aportar	Aporta
INFORME de líneas de solicitud (perfil de los trabajadores a contratar) obtenido del aplicativo SISPECAN-PCOL	
Memoria del Proyecto, de acuerdo a la guía disponible en el procedimiento de la SEDE electrónica del SCE, y planos de la obra, en su caso	<input type="checkbox"/>
Memoria descriptiva de las actuaciones de comunicación y publicidad	<input type="checkbox"/>
Ficha Resumen del proyecto	<input type="checkbox"/>

Oferta de empleo por cada una de las categorías profesionales que se solicitan en el proyecto	<input type="checkbox"/>
Certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención, así como de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación	<input type="checkbox"/>

COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD INTERESADA:

Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la firma del presente documento y su presentación en el Registro competente, se da por cumplida la obligación del SCE de informar sobre los siguientes puntos:

1.-La presente solicitud tiene entrada en este Organismo en la fecha y con el número de Registro indicados en el documento electrónico generado con su registro en la sede electrónica correspondiente.

2.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud en los términos establecido en las bases de la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:**Tratamiento: Ayudas y subvenciones**

Responsable del tratamiento:	Dirección del Servicio Canario de Empleo
Finalidad del tratamiento:	Gestión de ayudas y subvenciones
Derechos de las personas interesadas:	De acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ejercicio del derecho para la protección de datos personales: https://sede.gobcan.es/sede/tramites/5211
Información adicional:	http://www.gobiernodecanarias.org/cpi/dgmcs/temas/proteccion/tratamientos/cepsv/sce/ayudas-y-subv/

En prueba de todo lo cual, firmo la presente en el lugar y fecha indicados al pié.

En _____

Firma de el/la solicitante

Este documento deberá ir firmado electrónicamente por el representante de la entidad

A/IAT. DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

Unidad subvenciones con Corporaciones Locales - Subdirección de Empleo –Sección Fomento Empleo Público.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA TRABAJADORA

Por la presente, D/Dña con NIF....., como trabajador/a participante del proyecto perteneciente al programa "NUEVAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO- NOE 2022", desarrollado por la entidad ".....", y que ha sido objeto de subvención con cargo al Programa destinado a la contratación laboral para la obtención de práctica laboral de personas desempleadas, preferentemente de primer empleo, denominado "Nuevas Oportunidades de Empleo", correspondiente al ejercicio 2022-2023 y cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus en el ámbito del nuevo marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027, Programa FSE+ Canarias 2021-2027 y con motivo de dicha contratación,

DECLARA

-Que está informado de que el SCE consultará y obtendrá los datos necesarios de datos de afiliación y cotización, a través de su vida laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social, así como períodos de incapacidad en el INSS para la gestión del programa y su seguimiento, así como con el objeto de poder analizar los resultados de las acciones realizadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

En caso de considerar que no se deben consultar los datos, además de aportarlos deberá justificar motivadamente su oposición; ejerciendo su derecho a través del procedimiento habilitado: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211>. El ejercicio del derecho de oposición ha de ir acompañado de expresión de su causa para que el responsable realice una ponderación de los motivos alegados sin ser válida una oposición en términos absolutos.

-Que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 129, apartado 1^º de Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las Normas Financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, **concede los derechos necesarios** para la protección de los intereses de la Unión Europea.

- Que con la finalidad de que se disponga de los datos sobre los participantes para la evaluación y seguimiento de esta medida, que resulten estrictamente necesarios para la tramitación de la subvención concedida con motivo de mi contratación, en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como en lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), mi situación es la siguiente:

- | | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Personas desempleadas |
| <input type="checkbox"/> | Personas desempleadas de larga duración |
| <input type="checkbox"/> | Menor de 18 años |
| <input type="checkbox"/> | Joven entre 18 y 29 años |
| <input type="checkbox"/> | Persona de 55 años o más |
| <input type="checkbox"/> | personas con el primer ciclo de enseñanza secundaria como máximo (CINE0-2) |
| <input type="checkbox"/> | personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE4) |
| <input type="checkbox"/> | personas con enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8) |

Que pertenece alguna/s de las Situaciones Vulnerables:

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Persona con discapacidad |
| <input type="checkbox"/> | Nacional de terceros países |
| <input type="checkbox"/> | Participante de origen extranjero |
| <input type="checkbox"/> | Participante perteneciente a minorías |
| <input type="checkbox"/> | Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda |
| <input type="checkbox"/> | Participante de zonas rurales |

1

1. Toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión cooperará plenamente en la defensa de los intereses financieros de la Unión y concederá, como condición para recibir los fondos, los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, dichos derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, entre otras cosas inspecciones y controles *in situ*, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión en régimen de gestión directa e indirecta deberá comprometerse por escrito a conceder los derechos necesarios a que se refiere el apartado 1 y deberá garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

En el caso de ser persona sujeta al **SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL**, SÍ NO

Declaro:

- No haber trabajado en el día natural anterior a la fecha del contrato para participar en este programa.
- No haber recibido acciones educativas en el día natural anterior a la fecha del contrato para participar en este programa.
- No haber recibido acciones formativas en el día natural anterior a la fecha del contrato para participar en este programa.

Asimismo se le informa de que este proyecto es una acción cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus, FSE+ y por el Servicio Canario de Empleo.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tratamiento: Inscripción de Demandantes y demás servicios para la empleabilidad

Responsable del tratamiento: La Dirección del Servicio Canario de Empleo

Finalidad del Tratamiento:

- A efectos de identificación, contacto y/o notificación.
- Creación de una base de datos curricular con la finalidad de intermediar en el mercado de trabajo.
- Prestación y registro de los servicios para la mejora de la empleabilidad, que engloban los servicios de orientación, intermediación laboral, formación para el empleo, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades y emprendimiento.
- Gestión de las solicitudes de prestación en su modalidad de pago único, seguimiento de los expedientes y estadísticas.
- Inscripción en el procedimiento de evaluación y acreditación de la cualificación profesional adquirida a través de la experiencia laboral y las vías no formales de formación con vistas a obtener un Certificado de profesionalidad o un Título de Formación Profesional.
- Trámite de expedición del certificado de profesionalidad.
- Evaluación de las políticas activas de empleo.

Derechos de las personas interesadas:

De acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ejercicio del derecho para la protección de datos personales: <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/5211>

Información adicional:

<https://www.gobiernodecanarias.org/administracionespublicas/tratamientodedatos/tratamientos/>

En <<lugar>>a<<fecha>>

Fdo.:
<<nombre y apellidos beneficiario/a>>

A/AT. DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

Unidad de gestión del Programa de subvenciones con Corporaciones Locales – Subdirección de Empleo – Sección Fomento de Empleo Público

ANEXO III

BECU (Baremo Estándar de Coste Unitario)

CONVENIOS COLECTIVOS PROPIOS:

CONVENIO COLECTIVO DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Grupos profesionales	Categoría/ocupación	Salario	Pagas Extras	Plus Convenio	Plus Residencial	Salario anual	Salario mes Prorrateado	Cotización Seg. Social 31,40%	Total Mes	BECU
n.º pagas en el año		12	2	12	12					
I	Técnico grado superior	1.232,25	2.580,74	1.348,48	591,83	43.232,20	3.602,68	1.131,24	4.733,92	4.165,85
II	Técnico grado medio	1.045,81	2.075,92	1.030,11	426,13	34.176,44	2.848,04	894,28	3.742,32	3.293,24
III	Administrativo / encargado / monitor / coordinador / jefe taller	779,60	1.441,20	661,60	343,62	24.300,24	2.025,02	635,86	2.660,88	2.341,57
IV	Auxiliar administrativo / auxiliar deportivo / capataces / oficial oficinas	637,46	1.226,35	588,89	252,68	20.201,06	1.683,42	528,59	2.212,01	1.946,57
V	Operarios medioambiente / peones / atención geriátrica	581,98	1.123,19	541,21	223,18	18.402,82	1.533,57	481,54	2.015,11	1.773,30

CONVENIO COLECTIVO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupos profesionales	Titulación asociada	Categoría/ocupación	Salario	Pagas Extras	Complemento	Salario anual	Salario mes Prorrateado	Cotización Seg. Social 31,40%	Total Mes	BECU
N.º pagas en el año			12	2	12					
A1	GRADO / TITULA UNIVERSITARIO LICENCIADO	Técnico superior universitario	2804,77	2804,77	6,89	39.349,46	3.279,12	1.029,64	4.308,77	3.791,71
A2	GRADO / ARQUITECTO INGENIERIA TECNICA/ DIPLOMADO	Técnico Medio universitario	2111,12	2111,12	6,89	29.638,36	2.469,86	775,54	3.245,40	2.855,95
C1	BACHILLER / CFGM	Ayudante / técnico / administrativo	1472,42	1472,42	6,89	20.696,56	1.724,71	541,56	2.266,27	1.994,32
C2	ESO	auxiliar técnico / auxiliar administrativo / OPERARIO	1327,45	1327,45	6,89	18.666,98	1.555,58	488,45	2.044,03	1.798,75

CONVENIO COLECTIVO DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Grupos profesionales	Categoría / Ocupación	Salario	Pagas Extras	Complementos	Salario anual	Salario mes Prorrateado	Cotización Seg. Social 31,40%	Total Mes	BECU
N.º pagas en el año		12	12	12					
I	Técnico Superior universitario	1.238,68	235,91	2.310,72	45.423,72	3.785,31	1.188,59	4.973,90	4.377,03
II	Técnico Medio universitario	1.071,06	225,10	1.723,34	36.234,00	3.019,50	948,12	3.967,62	3.491,51
III	Encargado/Especialista (FPGS)	804,19	180,99	1.153,93	25.669,32	2.139,11	671,68	2.810,79	2.473,50
IV	Auxiliar administrativo/Oficial de primera (FPGM)	669,30	167,32	970,36	21.683,76	1.806,98	567,39	2.374,37	2.089,45
V	Subalterno / peón	612,59	152,55	818,19	18.999,96	1.583,33	497,17	2.080,50	1.830,84

CONVENIO COLECTIVO DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Grupos profesionales	Categoría / Ocupación	Salario	Pagas Extras	Complemento compensatorio (*)	Salario anual	Salario mes Prorrateado	Cotización Seg. Social 31,40%	Total Mes	BECU
N.º pagas en el año		12	4	12					
I	Técnico Superior universitario	1.640,28	1.640,28	1.405,19	43.106,76	3.592,23	1.127,96	4.720,19	4.153,77
II	Técnico Medio universitario	1.578,91	1.578,91	1.219,97	39.902,20	3.325,18	1.044,11	4.369,29	3.844,98
III	Técnico administrativo (FPGS)	823,29	823,29	900,41	23.977,56	1.998,13	627,41	2.625,54	2.310,48
IV	Capataz (FPGM)	774,70	774,70	778,82	21.741,04	1.811,75	568,89	2.380,64	2.094,97
V	Peón	725,68	725,68	708,43	20.112,04	1.676,00	526,27	2.202,27	1.938,00

CONVENIO COLECTIVO DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Categoría con menor retribución dentro del grupo profesional											
Grupos profesionales	Titulación asociada	Categoría/ocupación	Salario	Plus convenio	Plus Residencia	Pagas Extras	Salario anual	Salario mes Prorrateado	Cotización Seg. Social 31,40%	Total Mes	BECU
N.º de pagas en el año			12	12	12	2					
1	Titulado superior universitario	titulado superior / director	1238,68	1547,92	622,91	2833,48	46.581,06	3.881,76	1.218,87	5.100,63	4.488,55
2	Titulado grado medio universitario	titulado medio / director	1071,06	1257,11	448,52	2389,01	38098,22	3.174,85	996,90	4.171,76	3.671,14
3	CFGS / BACHILLER o equivalente	Titulado BUP o FP II /	804,19	959,17	361,65	1877,86	29255,86	2.437,99	765,53	3.203,52	2.819,09
4	CFGM / ESO o equivalente	Auxiliar / cuidadores / oficial 2º oficios	669,3	743,96	265,97	1536,39	23223,53	1.935,29	607,68	2.542,98	2.237,82
5	Cert. Escolaridad o equivalente	Ayudantes / peón	612,59	696,85	234,9	1421,02	21374,12	1.781,18	559,29	2.340,47	2.059,61

CONVENIO COLECTIVO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Grupos profesionales	Titulación asociada	Categoría/ocupación	Salario	Pagas Extras	Salario anual	Salario mes Prorrateado	Cotización Seg. Social 31,40%	Total Mes	BECU
N.º pagas en el año			12	2					
1/A1	Titulado superior universitario	Técnico Grado Superior	2.319,56	2.319,56	32.473,84	2.706,15	849,73	3.555,88	3.129,17
2/A2	Titulado medio universitario	Técnico Grado Medio	1.859,65	1.859,65	26.035,10	2.169,59	681,25	2.850,84	2.508,74
3/C1	CFGS / BACHILLER o equivalente	Encargado / jefe taller / especialista	1.461,88	1.461,88	20.466,32	1.705,53	535,54	2.241,07	1.972,14
4/C2	CFGM / ESO o equivalente	Auxiliares administra / oficiales oficios / auxiliar técnico / operador	1.185,30	1.185,30	16.594,20	1.382,85	434,21	1.817,06	1.599,01
5/E	Cert. Escolaridad o equivalente	Peón / vigilante / mozo / atención dependencia	1.057,58	1.057,58	14.806,12	1.233,84	387,43	1.621,27	1.426,72

CONVENIO COLECTIVO DEL CABILDO DE TENERIFE PARA EL PERSONAL CONTRATADO EN PLANES ESPECIALES DE EMPLEO, PARA REALIZAR OBRAS O SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL O SOCIAL

Grupos profesionales	Titulación asociada	Categoría/ocupación	Salario	Complemento de convenio	Salario anual	Salario mes Prorrateado	Cotización Seg. Social 31,40%	Total Mes	BECU
N.º de pagas en el año			14	12					
BECU para categorías profesional a contratar bajo la modalidad de Contrato Temporal: (*)									
A1	Titulación universitaria de grado / Arquitecto/Ingeniero/licenciado	TÉCNICO SUPERIOR: arquitecto/ingeniero/licenciado	1.005,51	1.549,74	32.674,02	2.722,84	854,97	3.577,81	3.148,47
A2	Titulación universitaria de grado / arquitecto técnico / Ingeniero técnico / diplomado	TÉCNICO MEDIO: arquitecto técnico/ ingeniero técnico/ diplomado	869,45	1.375,28	28.675,66	2.389,64	750,35	3.139,98	2.763,19
BECU para categorías profesional a contratar bajo la modalidad de Contrato Formativo Obtención Práctica Profesional: (*)									
A1	Titulación universitaria de grado / Arquitecto/Ingeniero/licenciado	TÉCNICO SUPERIOR: arquitecto/ingeniero/licenciado	904,96	1.394,77	29.406,68	2.450,56	769,47	3.220,03	2.833,63
A2	Titulación universitaria de grado / arquitecto técnico / Ingeniero técnico / diplomado	TÉCNICO MEDIO: arquitecto técnico/ ingeniero técnico/ diplomado	782,51	1.237,75	25.808,14	2.150,68	675,31	2.825,99	2.486,87
B	CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR	técnico especialista	684,02	930,22	20.738,92	1.728,24	542,67	2.270,91	1.998,40
C1	CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO – BACHILLER.	Administrativo / ayudante técnico	587,53	841,63	18.324,98	1.527,08	479,50	2.006,59	1.765,80
C2	ESO	Auxiliar técnico / auxiliar administrativo/ conductor/ jefe de grupo	488,99	771,38	16.102,42	1.341,87	421,35	1.763,21	1.551,63
E	Cer. Escolaridad o equivalente	Operario / peón / vigilante	447,55	658,31	14.165,42	1.180,45	370,66	1.551,11	1.364,98

(*) Las tablas retributivas para los trabajadores pertenecientes a Planes Marco o Planes especiales, Programas o convenios de colaboración con otros organismos e instituciones, fueron aprobadas por Acuerdo de 28 de octubre de 2022 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para este personal en el Cabildo Insular de Tenerife. El Acuerdo establece retribuciones específicas y diferenciadas para el colectivo de personas a contratar bajo la modalidad de contrato formativo para la obtención de práctica profesional

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL UTILIZADO EN EDICIONES ANTERIORES DEL PROGRAMA:

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS LPGC

Categoría con menor retribución dentro del grupo profesional												
Grupos profesionales	Titulación asociada	Categoría/ ocupación	Salario	Paga Extra	Paga vacaciones	Bolsa de vacaciones (*)	Salario anual	Salario mes Promateado	Cotización Seg. Social 31,40%	Total Mes	BECU	
			N.º de pagas en el año									
			11	4	1	1						
VII	TITULADO SUPERIOR UNIVER	LICENCIADOS	1.629,23	1.629,23	1.629,23	458,21	26.525,89	2.210,49	694,09	2.904,58	2.556,03	
VI	TITULADO GRADO MEDIO UNIVER	GRADUADOS Y PERITOS	1.318,11	1.318,11	1.318,11	458,21	21.547,97	1.795,66	563,84	2.359,50	2.076,36	
V	CFGS / BACHILLER + EXPERIENCIA	OFICIAL 1º NIVEL 5, DELINEANTE	959,76	959,76	959,76	458,21	15.814,37	1.317,86	413,81	1.731,67	1.523,87	
IV	CFGS / BACHILLER	OFICIAL 2º TÉCNICO OFICINA NIVEL 6, CALCADOR	833,51	833,51	833,51	458,21	13.794,37					
				Ajuste a SM x 14 pagas			1000	14.000,00	1.166,67	366,33	1.533,00	1.349,04
III	ESO / FPGM + ESPECIALIDAD	AUXILIAR ADMIN. / AUXILIAR CAJA / TELEFONISTA	713,88	713,88	713,88	458,21	11.880,29					
				Ajuste a SM x 14 pagas			1000	14.000,00	1.166,67	366,33	1.533,00	1.349,04
II	GRADUADO ESCOLAR / CFGM	CONSERJE / VIGILANTE / OFICIAL 2º OFICIOS	682,62	682,62	682,62	458,21	11.380,13					
				Ajuste a SM x 14 pagas			1000	14.000,00	1.166,67	366,33	1.533,00	1.349,04
I	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	MOZOS / PEONES / AYUDANTE	628,53	628,53	628,53	458,21	10.514,89					
				Ajuste a SM x 14 pagas			1000	14.000,00	1.166,67	366,33	1.533,00	1.349,04

(*) incluido como carácter salarial al mes de vacaciones: el Art. 16 del convenio establece que el concepto de bolsa de vacaciones se abonará al cada trabajador al comienzo del disfrute de vacaciones, como concepto salarial incluido en el mes de vacaciones

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2022

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL AÑO 2022
BOE n.º 46 de 23/02/2022

SALARIO BASE	PAGA EXTRA	Salario anual	Salario mes Promateado	Cotización Seg. Social 31,40%	Total Mes	BECU
N.º pagas anuales 12	2					
1.000,00	1.000,00	14.000,00	1.166,67	366,33	1.533,00	1.349,04

ANEXO B

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL PROGRAMA DESTINADO A LA CONTRATACIÓN LABORAL PARA LA OBTENCIÓN DE PRÁCTICA LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS, PREFERENTEMENTE DE PRIMER EMPLEO, DENOMINADO “NUEVAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022-2023 Y SUSCEPTIBLE DE SER COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS EN EL ÁMBITO DEL NUEVO MARCO FINANCIERO PLURIANUAL PARA EL PERIODO 2021-2027, PROGRAMA FSE+ CANARIAS 2021-2027.

Primero.- Objeto y regulación.

La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases aprobadas en esta Resolución, para regular el programa de subvenciones a la contratación en prácticas de personas desempleadas, denominado “Nuevas Oportunidades de Empleo”, que podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus, Programa FSE+ Canarias 2021-2027, para los proyectos que se inicien en el 2022; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.2003); y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176, de 25.7.2006), Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.2009), así como todas aquellas normas que las complementen o desarrollen.

Segundo.- Régimen de Convocatoria.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Convocatoria se tramitará, de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras aprobadas en la presente Resolución, y en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, bajo el sistema de concurrencia competitiva.

Tercero.- Plazo de presentación de solicitudes de subvención.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de 5 días, que comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Notificación de los actos administrativos.

En cuanto a la notificación de los distintos actos administrativos que dicte el SCE, en relación con esta convocatoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán objeto de notificación por medio de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Servicio Canario de Empleo, los siguientes actos: (https://sede.gobiernodecanarias.es/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios).

- Los requerimientos de subsanación y/o aportación de documentación, efectuados al interesado.
- La declaración de desistimiento de solicitudes.
- La aceptación de renunciaciones.

- La desestimación de solicitudes.
- La resolución provisional de concesión.
- La resolución definitiva de concesión.

Quinto.- Plazo de resolución de concesión.

Presentada la solicitud de subvención, la Resolución de concesión se adoptará en el plazo máximo de tres (3) meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien el cómputo del citado plazo podrá suspenderse o ampliarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 22 y 23, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las bases reguladoras.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1, letra a) de la citada Ley.